



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PISTA DE ESQUÍ NÁUTICO, LAGUNA GRANDE, SAN PEDRO DE LA PAZ”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

002

Concepción, 04 ENE 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y la Resolución Exenta RA N° 119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta de fecha 22 de noviembre de 2017 ingresada con fecha 22 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Mauricio Rodolfo Dagnino Arroyo (en adelante “el proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Pista de esquí náutico, Laguna Grande, San Pedro de la Paz”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 22 de noviembre de 2017, el señor Mauricio Rodolfo Dagnino Arroyo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Pista de esquí náutico, Laguna Grande, San Pedro de la Paz”**, el cual consistiría en la implementación de una pista de esquí náutico de tipo slalom, en el sector sur de la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, para la práctica del deporte preferentemente durante la época estival o cuando las condiciones climáticas lo permitan.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 3 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

2.1 Antecedentes Generales del proyecto.

El proyecto corresponde a un proyecto nuevo y considera la implementación de una pista de esquí náutico de tipo slalom, en el sector sur de la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, para la práctica del deporte preferentemente durante la época estival o cuando las condiciones climáticas lo permitan. La delimitación de la pista se realizaría mediante boyas flotantes, que sirven de guía para el paso de lanchas y esquiadores. Se contempla que al finalizar la temporada de práctica, se retiren las boyas instaladas y las lanchas del lugar.

Se considera una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de persona de 25 personas y la capacidad de 5 naves.

Según los antecedentes entregados por el solicitante, el proyecto posee una etapa de instalación, etapa de operación y cierre o desmantelamiento, las cuales se describen a continuación:

- **Etapa de instalación:** Consiste en implementar sobre el agua la demarcación de 26 boyas de PVC de 20 cm de diámetro cada una, sostenidas de forma flotante por dos anclas que permiten la estabilidad y tensión de las boyas. La disposición de las boyas se realiza a través de una lancha, la cual se retira del lugar una vez terminada la tarea. En la Figura 2 de la consulta, se presenta la Representación de distribución de boyas en la pista de esquí. La pista posee un largo de 341 metros y un ancho máximo de 50 metros, abarcando una superficie de 17.050 m². El tiempo requerido para la instalación de las boyas es de un día, al inicio de la temporada de práctica de esquí náutico o cuando las condiciones climáticas lo permitan. Cabe señalar que el proyecto no considera la construcción de infraestructura de ningún tipo en la playa de acceso a la pista.
- **Etapa de operación:** consiste en el recorrido de la pista por un esquiador, impulsado a través de una cuerda de arrastre atada a una lancha que cuenta con motor dentro de borda, de alrededor de 200 HP y hélice ubicada en la parte central debajo de la nave, permitiendo una estela controlada para el esquiador, alcanzando velocidades entre 55 – 58 km/hr. Se considera la utilización de la pista de lunes a domingo, siempre y cuando las condiciones ambientales sean favorables.
- **Etapa de desmantelamiento:** Al finalizar la temporada de práctica del deporte, se procede al desmantelamiento de la pista, la cual consiste en el retiro de todas las boyas del agua y traslado de lanchas fuera del sector de práctica.

2.2 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubicará en el sector sur de la Laguna Grande, comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

Según lo informado por el proponente, evalúa dos posibles alternativas para la implementación de la pista de esquí náutico en la laguna, así como también dos posibles accesos. Ambas alternativas se muestran en la consulta de pertinencia, Figura 1. Ubicación del proyecto y alternativas de establecimiento de pistas y accesos.

Las coordenadas geográficas UTM, Datum WGS84, Huso 18S, para las alternativas de establecimiento del proyecto se presentan en la siguiente Tabla. El titular señala que las ubicaciones de las pistas se encuentran en dos pequeñas bahías al sur de la Laguna Grande.

Tabla 1. Ubicación geográfica de pistas y accesos

Pista/Acceso	Nombre punto	UTM Norte	UTM Este
Pista 1	A1	5918256.87	668351.01
	B1	5918253.35	668420.05
	C1	5917922.68	668365.70
	D1	5917925.22	668424.21
Pista 2	A2	5918259.50	667851.01
	B2	5918257.44	667899.15
	C2	5917922.04	667826.27
	D2	5917921.07	667876.80
Acceso 1	Acceso 1	5918837.18	668477.73
Acceso 2	Acceso 2	5918194.65	667786.49

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente señala que las ubicaciones propuestas para el proyecto, son tentativas, considerando preferentemente el sector sur de la laguna Grande. Ante esto, solicitará la autorización correspondiente a la autoridad marítima, previo a la implementación del proyecto.

Asimismo, señala que, de existir alguna recomendación por parte de los servicios competentes, optará por aquella alternativa que sea mejor acogida, ya que ambas áreas poseen condiciones de acceso y de tipo ambientales similares, tanto en el cuerpo de agua como en el entorno donde se ubicará. La Laguna Grande se encuentra regulada por Zonificación comunal costera de San Pedro de la Paz y el proponente informa que no posee Certificados de Informaciones previas, debido a que el proyecto no contempla la construcción de infraestructura en predios urbanos/rurales de la comuna de San Pedro de la Paz.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de

acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, del análisis efectuado de las características del proyecto en relación a la normativa que le resulta aplicable, para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las alguna de las situaciones descritas en los literales del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:
 - 4.1 El proyecto consiste en la implementación de una pista de esquí náutico para la práctica del deporte en un cuerpo de agua de tipo lacustre. La pista será delimitará por boyas que señalarán los lugares por los cuales debe pasar el esquiador, impulsado por una lancha que transita por el medio de la pista. Dichas boyas se implementarán solo para temporada de inicio de la práctica del deporte, por lo tanto no se instalarán de manera permanente en la laguna. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Pista de esquí náutico, Laguna Grande, San Pedro de la Paz”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mauricio Rodolfo Dagnino Arroyo, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCELA NÚÑEZ RODRÍGUEZ
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Mauricio Rodolfo Dagnino Arroyo, Avenida Nueva 892, Concepción.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- Gobernación Marítima.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

